

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ASUNTO: CLASIFICACION DE INFORMACION COMO RESERVADA

ACUERDO NÚMERO 0045/CT/2016-2018

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA CLASIFICACION CON CARÁCTER DE RESERVADA DEL EXPEDIENTE DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD, COMPETENCIA DE LA PRIMERA SINDICATURA DEL AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, CON NUMERO UPARA/13/2017, HASTA QUE NO CAUSE ESTADO, MISMO QUE CONTIENE DOCUMENTOS CONSISTENTES EN LA COPIA CERTIFICADA DEL EXPEDIENTE 170049, RELATIVO LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EMITIDA POR LA DGDU; LA SOLICITUD CON FOLIO 170049, A NOMBRE DE SERVICIO GASOLINERO LOPER, S.A. DE C.V.; LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN 170049, CON DESTINO DE LA OBRA, PARA ESTACIÓN DE SERVICIO CON TIENDA DE CONVENIENCIA, DOS LOCALES COMERCIALES Y PANADERÍA; LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN 170049 CON DESTINO DE LA OBRA PARA FOSA DE TANQUES; LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN 170049 PARA EL DOMICILIO UBICADO EN AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS NÚMERO ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL PARA LA OBRA PARA CISTERNA; CONSTANCIA DE 14, COLONIA FRANCISCO VILLA; LIQUIDACIÓN NÚMERO 792, CON FECHA DE RECIBIDO 17/MAY/17; COMPROBANTE DE PAGO NÚMERO E492190; LIQUIDACIÓN NÚMERO 159 CON FECHA DE RECIBIDO 17/MAY/17; COMPROBANTE DE PAGO NÚMERO E492564; COPIA DEL REGISTRO DE PERITO RESPONSABLE DE LA OBRA; NOTA INFORMATIVA DE FECHA 13/FEB/17; CARTA PODER DE FECHA 26/MAY/17; COPIA DE LA CREDENCIAL DEL PERMISO; ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE CORREDOR URBANO (CRUC250D) A CORREDOR URBANO (CRUC250D) CON ESTACION DE SERVICIOS (GASOLINERA HASTA 1,425.73 M2, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN BLVD. ADOLFO LÓPEZ MATEOS, NÚMERO 14 EN LA COLONIA FRANCISCO VILLA; DICTAMEN DE IMPACTO REGIONAL A NOMBRE DE SERVICIO GASOLINERO LOPER S.A DE C.V S.A., SUSCRITO POR LA DIRECTORA GENERAL DE OPERACIÓN URBANA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO; LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN 160021 PARA EL DOMICILIO UBICADO EN BLVD. ADOLFO LÓPEZ MATEOS, COLONIA FRANCISCO VILLA, POR CONCEPTO DE DEMOLICIÓN; OFICIO OPDM/DG/ST/5/18/2016 DE FECHA 26/SEP/16; DICTAMEN DE FACTIBILIDAD CON NÚMERO DE OFICIO OPDM/DG/ST/07/2016; SOLICITUD DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DRENAJE ALTO IMPACTO DE FECHA 04/ABR/16; DETERMINACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DE FECHA 02/ENE/16; MEMORIA DE CÁLCULO RESPECTO DE LA OBRA "ESTACION DE MANIFESTACIÓN DEL VALOR CATASTRAL, DETERMINACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DE FECHA 24/ENE/17; RECIBO OFICIAL NÚMERO E434388; RECIBO OFICIAL DE PAGO E492190; OFICIO 22912A000/1506/2016 QUE CONTIENE EL DICTAMEN DE INCORPORACIÓN E IMPACTO VIAL PARA UNA ESTACION DE SERVICIO (GASOLINERA) EMITIDO POR LA DIRECTORA GENERAL DE VIALIDAD DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO; OFICIO 212090000/DGO/IA/RESOL/161/16 QUE EMITE EL ESTUDIO DE RIESGO AMBIENTAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO DE FECHA 29/FEB/16; OFICIO SGG/CGPC/0-2566/16 QUE CONTIENE EL ANÁLISIS DE VULNERABILIDAD Y RIESGO, EMITIDO POR LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO; OFICIO NÚMERO ASEA/UGSVC/DGGC/3635/2017, DE 10/MAR/17, EMITIDO POR LA AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; DICTAMEN SOCIO POLITICO CON NÚMERO DE OFICIO SGRS/191/2016, EMITIDO POR EL SUBSECRETARIO DE GOBIERNO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, RESPECTO DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTACION DE SERVICIO (GASOLINERA); TESTIMONIO NOTARIAL DE LA NOTARIA 18 DEL ESTADO DE MÉXICO QUE CONTIENE LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA SERVICIO GASOLINERO LOPER S.A DE C.V S.A.; TESTIMONIO NOTARIAL DE LA NOTARIA PÚBLICA 18 DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE CONTIENE EL CONTRATO DE COMPRAVENTA DEL INMUEBLE UBICADO EN BLVD. ADOLFO LÓPEZ MATEOS #14, COL. FRANCISCO VILLA; INSPECCIÓN DE FECHA 17/FEB/17, RESPECTO DEL EXPEDIENTE 170049 Y SUS FOTOGRAFÍAS; CARTA RESPONSA FIRMADA POR LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE UNA ESTACIÓN DE SERVICIO (GASOLINERA), INFORMACIÓN QUE OBRA EN LA PRIMERA SINDICATURA DEL AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO. PREVISTOS EN EL ARTICULO 3 FRACCION IV, XX, XXIV Y XLV DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ASI COMO DE LOS RECURSOS DE REVISION QUE DEBERAN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

CONSIDERANDOS

- I. El Derecho de Acceso a la Información se encuentra reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 19, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 19, así como Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como una fuente de desarrollo y fortalecimiento de la democracia representativa y participativa que permite a las personas analizar, juzgar y evaluar a sus representantes y a sus servidores públicos y estimular la transparencia en el ejercicio de sus funciones públicas, como uno de los principios rectores.
- II. Que si bien es cierto el derecho de acceso a la información es un derecho humano reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual emana el acceso a la información pública, también lo es que este derecho no confiere un poder absoluto, pues se encuentra sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan fundamentalmente en la información que cada Sujeto Obligado genera en el ejercicio de sus atribuciones y que obre tal y como fue requerida dentro de sus archivos.
- III. Que el acceso a la información contempla dos excepciones marcadas por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el primero de ellos se refiere a que la información por razones de interés público debe determinarse como reservada de manera temporal y la segunda, que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales en poder de los sujetos obligados, su acceso debe de negarse sin establecer una temporalidad. Es de señalarse, que por lo que corresponde a la información que en el caso concreto se considera como información reservada, se encuentra regulada en el artículo 140 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, misma que dispone: "Artículo 140 . Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en los procedimientos judiciales o administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan quedado firmes o afecte a administración de justicia o la seguridad de un denunciante, querrelante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables:
- IV. De la misma forma y en razón a lo antes expuesto y en términos del numeral 140 de la Ley antes referida, es determinante que la naturaleza de la información de reserva atienda a tres puntos importantes y que se refiere a:
 - a) La existencia de un razonamiento lógico jurídico que demuestre que aplica uno de los supuestos jurídicos contenidos el artículo 140 de la Ley de la materia
 - b) Atiende a que la publicidad de la información, amenace el interés protegido por la ley; y

c) La existencia de elementos objetivos que permitan determinar que se causará un daño presente, probable, específico a los intereses jurídicos protegidos por la Ley en el entendido que dichos extremos legales tienen el siguiente alcance.

Riesgo de perjuicio: En cuanto a lo dispuesto por el artículo 129 fracción 11 de la ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios, el riesgo del perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda porque atiende al hecho de que el fondo del juicio se encuentra sub iudice y por tanto, la divulgación de la misma puede trascender en el resultado del fallo; causando un perjuicio de imposible reparación para cualquiera de los involucrados en el proceso. Con lo que se privilegia la privacidad, y confidencialidad de las partes involucradas, en la tramitación del juicio.

Limitación del Principio de Proporcionalidad: En cuanto a lo dispuesto por el artículo 129 fracción 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio porque divulgación puede representar un riesgo real, demostrable e identificable con la información relativa al emitir una versión pública y calificar, la información como reservada, atiende al hecho de que el fondo del juicio se encuentra sub iudice y por tanto, la divulgación de la misma puede trascender en el resultado del fallo; causando un perjuicio de imposible reparación para cualquiera de os involucrados en el proceso. Con lo que se privilegia la privacidad, y confidencialidad de las partes involucradas, en la tramitación del juicio.

V. De los motivos expuestos, se desprende que la finalidad que cumple el presente acuerdo, es el de reservar aquellos documentos que con las actuaciones que los conforman, en vista de proteger los derechos fundamentales de las partes en el procedimiento, de no dar a conocer sus datos personales, poner en peligro su vida, seguridad, salud o confidencialidad por así prevenirse en un tratado internacional o Leyes y normas aplicables, así como proteger su privacidad. Por tales razones y en virtud de considerarse que al dar a conocer esa información. La finalidad de clasificar la información referida como RESERVADA temporalmente se debe a que la difusión de la misma causaría un riesgo real y riesgo de perjuicio, ya que puede alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado, tal como lo señala el Art. 140 Fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del México y Municipios.

VI. Por lo que de la información citada resulta menester Clasificarla con carácter de Reservada, toda vez que, como se arguye con antelación, en caso de hacerla pública se corre el riesgo de alterar el proceso de investigación acotando las posibilidades de una justa y correcta aplicación de la normatividad correspondiente; por lo que la información material del presente acuerdo deberá clasificarse como reservada hasta en tanto no se emita la resolución correspondiente y haya causado estado.

VII. Que el Comité de Transparencia de Tlalnepanitla de Baz, México, es legalmente competente para expedir el presente acuerdo de clasificación de la Información como reservada, de conformidad con los artículos 3 fracciones XX y XXIV, 47 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;

ACUERDO

PRIMERO: El presente acuerdo se emite, en virtud del proyecto de clasificación de la información como reservada, presentada por la Unidad de Información a propuesta del Servidor Público Habilitado de la **Primera Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Tlalnepanitla de Baz**, para que el Comité de Transparencia resuelva lo conducente.

SEGUNDO: Este acuerdo tiene por objeto aprobar la clasificación de la información con carácter de reservada, que obra en los archivos de la **Primera Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Tlalnepanitla de Baz, México**, consiste en que se encuentran dentro de los supuestos previstos en los artículos 3 fracciones XX y XXIV, 47 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;

TERCERO: La información que posee la **Primera Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Tlalnepanitla de Baz** a la fecha de la emisión del presente acuerdo se clasifica como reservada por los razonamientos que se indican a continuación:

ASUNTO TEMÁTICO	Clasificación como reservada de la información del EXPEDIENTE DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD, COMPETENCIA DE LA PRIMERA SINDICATURA DEL AYUNTAMIENTO DE TLANEPANTLA DE BAZ, CON NUMERO UPARA/13/2017, HASTA QUE NO CAUSE ESTADO, MISMO QUE CONTIENE DOCUMENTOS CONSISTENTES EN LA COPIA CERTIFICADA DEL EXPEDIENTE 170049, RELATIVO LA LICENCIA DE CONSTRUCCION EMITIDA POR LA DGDU; LA SOLICITUD CON FOLIO 170049, A NOMBRE DE SERVICIO GASOLINERO LOPER, S.A. DE C.V.; LICENCIA DE CONSTRUCCION 170049, CON DESTINO DE LA OBRA, PARA ESTACION DE SERVICIO CON TIENDA DE CONVENIENCIA, DOS LOCALES COMERCIALES Y PANADERIA; LICENCIA DE CONSTRUCCION 170049 CON DESTINO DE LA OBRA PARA FOSA DE TANQUES; LICENCIA DE CONSTRUCCION 170049 CON DESTINO DE LA OBRA PARA CISTERNA; CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NUMERO OFICIAL PARA EL DOMICILIO UBICADO EN AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS, NÚMERO 14, COLONIA FRANCISCO VILLA; LIQUIDACION NUMERO 792, CON FECHA DE RECIBIDO 17/MAY/17; COMPROBANTE DE PAGO NUMERO E492190; LIQUIDACION NUMERO 159 CON FECHA DE RECIBIDO 17/MAY/17; COMPROBANTE DE PAGO NUMERO E492564; COPIA DEL REGISTRO DE PERITO RESPONSABLE DE LA OBRA; NOTA INFORMATIVA DE FECHA 13/FEB/17; CARTA PODER DE FECHA 25/MAY/17; COPIA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR DEL AUTORIZADO DEL SOLICITANTE; COPIA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR DEL SOLICITANTE DEL PERMISO; ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE CORREDOR URBANO (CRUC250D) A CORREDOR URBANO (CRUC250D) CON ESTACION DE SERVICIOS (GASOLINERA HASTA 1,425.73 M2, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN BLVD. ADOLFO LÓPEZ MATEOS, NÚMERO 14 EN LA COLONIA FRANCISCO VILLA; DICTAMEN DE IMPACTO REGIONAL A NOMBRE DE SERVICIO GASOLINERO LOPER S.A DE C.V S.A., SUSCRITO POR LA DIRECTORA GENERAL DE OPERACION URBANA DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO; LICENCIA DE CONSTRUCCION 160021 PARA EL DOMICILIO UBICADO EN BLVD. ADOLFO LÓPEZ MATEOS, COLONIA FRANCISCO VILLA, POR CONCEPTO DE DEMOLICION; OFICIO OPDM/DG/ST/518/2016 DE FECHA 26/SEP/16; DICTAMEN DE FACTIBILIDAD CON NUMERO DE
-----------------	--



OFICIO OPDM/DG/IST/0172016; SOLICITUD DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DRENAJE ALTO IMPACTO DE FECHA 04/ABR/16; DETERMINACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DE FECHA 02/ENE/16; MEMORIA DE CÁLCULO RESPECTO DE LA OBRA "ESTACIÓN DE SERVICIOS" PARA EL PREDIO UBICADO EN BLVD. ADOLFO LÓPEZ MATEOS #14, COLONIA FRANCISCO VILLA; MANIFESTACIÓN DEL VALOR CATASTRAL, DETERMINACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DE FECHA 24/ENE/17; RECIBO OFICIAL NÚMERO E434388; RECIBO OFICIAL DE PAGO E492190; OFICIO 22912A000/1506/2016 QUE CONTIENE EL DICTAMEN DE INCORPORACIÓN E IMPACTO VIAL PARA UNA ESTACIÓN DE SERVICIO (GASOLINERA) EMITIDO POR LA DIRECTORA GENERAL DE VIALIDAD DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO; OFICIO 212090000/DGO/IA/RESOL/161/16 QUE EMITE EL ESTUDIO DE RIESGO AMBIENTAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO DE FECHA 29/FEB/16; OFICIO SGG/CGPC/0-2566/16 QUE CONTIENE EL ANÁLISIS DE VULNERABILIDAD Y RIESGO, EMITIDO POR LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO; OFICIO NÚMERO ASEA/UGSIVC/DGGC/3635/2017, DE 10/MAR/17, EMITIDO POR LA AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; DICTAMEN SOCIO POLÍTICO CON NÚMERO DE OFICIO SGR/S/191/2016, EMITIDO POR EL SUBSECRETARIO DE GOBIERNO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, RESPECTO DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTACIÓN DE SERVICIO (GASOLINERA); TESTIMONIO NOTARIAL DE LA NOTARÍA 18 DEL ESTADO DE MÉXICO QUE CONTIENE LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA SERVICIO GASOLINERO LÓPER S.A DE C.V S.A.; TESTIMONIO NOTARIAL DE LA NOTARÍA PÚBLICA 18 DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE CONTIENE EL CONTRATO DE COMPRAVENTA DEL INMUEBLE UBICADO EN BLVD. ADOLFO LÓPEZ MATEOS #14, COL. FRANCISCO VILLA; INSPECCIÓN DE FECHA 17/FEB/17, RESPECTO DEL EXPEDIENTE 170049 Y SUS FOTOGRAFÍAS; CARTA RESPONSIVA FIRMADA POR LA ARQUITECTA PERITO RESPONSABLE DE LA OBRA; Y MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE UNA ESTACIÓN DE SERVICIO (GASOLINERA), INFORMACIÓN QUE OBRA EN LA PRIMERA SINDICATURA DEL AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.

SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADA.

TODOS LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMEN EL EXPEDIENTE.

CLASIFICACIÓN LEGAL

R (Reservada)

CLASIFICACIÓN TIPO

E (Expedientes)

OFICINA DE RESGUARDO

Primera Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Tlalnepanitla de Baz.

CLAVE DEL ARCHIVO

Temporal - 5 años

FUNDAMENTACIÓN LEGAL DE LA

Artículos 3 fracción IV, XX, XXIV, XLV; 45; 47; 49 fracción VIII; 53 fracción X; 122; 125 y 132 fracción I; 140 fracción VI, VIII y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CLASIFICACIÓN

MOTIVACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN

La finalidad de clasificar la información con carácter de reservada del **RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD NÚMERO UP/RAI/13/2017**, integrado por la Primer Sindicatura, el cual fue interpuesto con fecha el 07/AGO/17 en contra de los oficios DGPU/2296/2017 y DGPU/2206/2017 emitidos por la Dirección General de Desarrollo Urbano (DGPU) de este municipio y con motivo de la solicitud de la persona jurídica colectiva denominada Servicio Gasolinero Loper S.A. de C.V." para la instalación y puesta en operación de una estación de servicio de gasolinería, con dos tiendas de conveniencia y una panadería, en la Colonia Francisco Villa, dentro de las instalaciones de lo que eran unos baños públicos, se debe a que basándonos en el principio de prontitud e imparcialidad, por su propia naturaleza, la información antes mencionada es susceptible de ser utilizada para fines no lícitos. Es decir la información que forma parte del expediente del Recurso Administrativo de Inconformidad modula el transito del desarrollo y solución del mismo, de ahí que su divulgación en este tiempo y espacio no es viable, tal y como se prevé en este acuerdo de Reserva de Información. En tanto no exista una definición total del caso en concreto, el divulgar la información contenida en el expediente del Recurso Administrativo de Inconformidad en comentario, representa una vulneración en la conducción del mismo, dado que a partir de ese momento se actualizaría un prejuzgamiento público y su posible solución, acción que podría alterar la sanidad del procedimiento e imparcialidad de las decisiones que ahí se deban adoptar, en ese contexto, proporcionar la información, podría usarse en perjuicio de la seguridad de los establecimientos, instituciones, personas o todos aquellos que intervienen en el procedimiento administrativo en mención, generando inseguridad para los mismos, o algunas otras conductas constitutivas de un delito.

Adicionalmente, se tiene el deber de tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, ya que contiene información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos; se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico

X

RAM

AS

AS

→

	o electrónico.
SUPUESTO DEL ARTICULO 140	De los argumentos expresados en la motivación, se desprende que corresponde el supuesto a lo expresado en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
SUPUESTO DEL ARTICULO 140 F. VI	En atención a los supuestos descritos con anterioridad, se entiende que aplican los del artículo 140 fracción VI, el cual refiere que es susceptible de clasificarse como Reservada la información que pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en los procedimientos judiciales o administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de un denunciante, querrelante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
SUPUESTO DEL ARTICULO 140 F. VIII	De los argumentos expresados en la motivación, se advierte que corresponde legítimamente a las hipótesis contenidas en el artículo 140 fracción VIII mismo que refiere que cuando se vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan quedado firmes, la información habrá de clasificarse con carácter de reservada.
SUPUESTO DEL ARTICULO 141	Se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 141, las causales de reserva se deberán fundar y motivar a través de la aplicación de la prueba del daño a la que se hace referencia.

CUARTO. Por lo anterior expuesto, en el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con fundamento en el artículo 140 fracción VI de L a Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información de referencia permanecerá clasificada como reservada, por el periodo de cinco años contando a partir de la aprobación del presente acuerdo, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejen de existir motivos para su reserva.

Así lo resolvieron y lo firmaron los integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ 2016-2018

LIC. LLUVIA DE BERENICE TORRES GONZALEZ
TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y PROTECCION DE
DATOS PERSONALES

INVITADA ESPECIAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ 2016-2018

LIC. AURORA DENISE UGALDE ALEGRIA
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TLALNEPANTLA
DE BAZ

TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

C.P.C PABLO NAZARIO NERI JUÁREZ
CONTRALOR MUNICIPAL

RESPONSABLE DEL AREA COORDINADORA DE ARCHIVOS

MTRO. ALEJANDRO MENDOZA GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ

ENCARGADO DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA PRIMERA SINDICATURA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ

LIC. JOSÉ IGNACIO RAMOS ALARCÓN.